

# ARGUMENTOS PROCESALES PARA LA ADECUACIÓN PROCESAL EN CASOS COMPLEJOS PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA<sup>1</sup>

*Contenido:*

- I. *Determinación entre Caso Simple y Caso Complejo;*
- II. *Exigencias Institucionales de los Casos Complejos/ Restructuraciones Institucionales*
  - a. *Especialización y diligencia debida*
  - b. *Tiempos rápidos en sede judicial*
  - c. *Tiempos rápidos en sede judicial e interés superior del niño*
- III. *Principios y decisiones de política jurisdiccional en casos complejos*
- IV. *Conclusiones y recomendaciones*

## INTRODUCCIÓN

La atención de casos complejos ha escapado de la consideración única de la obligación de investigación pronta y efectiva. Hoy, en el marco de la política jurisdiccional, es decir, en la independencia del juez o tribunal sobre las decisiones de administración interna de sus despachos, para el diligenciamiento de casos complejos, también se considera la importancia de brindar tutela judicial efectiva con criterios de fijar tiempos rápidos para la emisión de una sentencia.

Por fuera de cualquier posible consideración de trato desigual o discriminatorio entre casos y personas, la determinación de casos complejos procura que sujetos (imputados/víctimas) resuelvan prontamente su situación jurídica con fines de evitar la distorsión social de los hechos y la vulneración de más derechos. A su vez, la certeza sobre que la justicia pronta determine garantía de restitución o reparación, así como garantías de no repetición.

### I. DETERMINACIÓN ENTRE CASO SIMPLE Y CASO COMPLEJO

La creación de una categoría de análisis de casos, desde lo simple y lo complejo, genera desde el inicio una alerta sobre posible violación o tergiversación a los principios constitucionales del modelo de garantías. Especialmente, a los principios de igualdad y acceso a la justicia. Sin embargo, como expone el maestro chileno Barra Cousiño, puede identificarse que tanto entre los operadores de justicia y la sociedad, se manejan criterios

---

<sup>1</sup> **Héctor Oswaldo Samayoa Sosa.** Abogado y Notario. Colegiado 18,095. Profesor de Derecho Penal I y II en Universidad de San Carlos de Guatemala. Profesor en Derecho Constitucional e Internacional en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Universidad Rafael Landívar a nivel Pre y Postgrado. Consultor y asesor de organismos internacionales en materia de derechos humanos.

compartidos para diferenciar los casos, logrando determinar la existencia de algunos de índole complejos.

Entre los criterios más conocidos socialmente se suelen señalar aspectos cuantitativos como los alcances sociales o el impacto que los hechos ha tenido en la comunidad y, con ello, además de generar una indignación sentida o posible frustración, también genera un cuestionamiento sobre las bases institucionales que sustentan el Estado. Este impacto y gravedad trasciende en cuanto a la atención que los medios de comunicación brindan, incluso, pudiendo afectar en mayor proporción la dignidad de víctimas o victimarios, e incluso, distorsionando los fines y objetivos de un sistema de justicia penal.

Desde lo cualitativo, siempre en el ámbito social, se identifican estos porque exponen la capacidad instalada del sistema de justicia en la opinión pública y generan explicaciones diversas sobre sus deficiencias.

Con un plano más técnico, los casos complejos *«se definen, también, por poner al sistema de justicia y en particular al sistema de indagación frente a desafíos de profesionalización mayores a los que enfrentan en sede diaria, y masiva. Es decir, aquellos casos que por sus formas de comisión, estructuración y manifestación suponen en lo concreto un abordaje diverso a las respuestas regulares y ordinarias de la investigación y procesamiento de los casos.»*

Adhiriendo un elemento más a la estructuración de estos, se dirá, que los casos complejos son acompañados por «enigmas de repercusión colectiva» como desapariciones, ejecución de personas, entre otros.

Con lo expresado, el caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción, que implica la muerte de más de 40 niñas en proceso de protección, reúne criterios de connotación pública y, entre otros, exige una alta profesionalización diligencia del sistema de justicia penal, con lo cual puede denominarse un caso complejo.

## II. EXIGENCIAS INSTITUCIONALES DE LOS CASOS COMPLEJOS/ RESTRUCTURACIONES INSTITUCIONALES

### *a. Especialización y diligencia debida*

Con los cambios de doctrina en materia de niñez y adolescencia, como en el de mujeres, se ha instalado un sistema de justicia basado en la especialización. Así, se han creado desde unidades policiales, fiscalías y sedes judiciales especializadas, lo cual es acompañado por creación de procesos de formación a nivel universitario.

Estas exigencias institucionales de especialización tienen implícito la aplicación permanente del principio de diligencia debida, el cual implica, entre otros, la atención en plazos razonables, con mecanismos exhaustivos y resolución oportuna. Lo cual ha sido señalado por

la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- en casos como Gutiérrez Hernández, Velásquez Paíz y Véliz Franco.

Las exigencias institucionales, además, traen consigo la reestructuración de los modelos de cada una de las entidades estatales de justicia o, incluso, la creación de métodos y mecanismos que, centrados en el principio de diligencia debida, permitan una coordinación efectiva para detener la vulneración de derecho o dar una respuesta inmediata para la atención, asistencia y protección de la víctima. En igual sentido, para la diligencia procesal de una justicia pronta y cumplida.

*b. Tiempos rápidos en sede judicial*

El factor tiempo en sede policial suele ser el de mayor rapidez en cuanto a la documentación y obtención indagatoria de evidencia, no obstante, los casos complejos suelen presentar muchas lagunas por manipulación de escenas u otros factores que implican retrasos. Ahora, en sede fiscal, también suelen encontrarse grandes obstáculos para la diligencia de los casos complejos, muchas veces aunados a falta de políticas de persecución estratégica y, otros, a debilidades de tipo administrativo.

Las coordinaciones policiales y fiscales requieren, en tanto los casos complejos, decisiones de tipo político estratégico en ambas entidades para obtener resultados que permitan conocer una verdad aproximada de los hechos y los posibles responsables de los mismos. A su vez, la posibilidad de judicializar para la correcta aplicación de las alternativas procesales y controles de cumplimiento de garantías correspondientes.

Con lo señalado, de acuerdo con estudios realizados en Chile, Colombia, México, Perú y Venezuela, determinan que las primeras etapas del proceso penal (etapa de investigación y etapa intermedia) suelen ser las que requieren de mayores factores de coordinación entre las sedes policiales de investigación y las sedes fiscales en la dirección de esta. Mientras que, una vez estas etapas son superadas, los tiempos y la presión, para casos complejos recae en sedes judiciales

Es necesario resaltar, que, en respeto al modelo de garantías constitucionales en un proceso penal, la determinación de los tiempos rápidos en sede judicial, son únicamente decisión del tribunal competente que este en conocimiento del caso. Es así que los Principios de Burgh House sobre la independencia de la judicatura internacional disponen que «el tribunal será libre de establecer las condiciones de su administración interna» incluyendo la fijación de los plazos y la continuidad de audiencias. Por lo que siendo un caso complejo deberá el tribunal analizar el mismo para la fijación de los tiempos que considere oportunos.

Para alimentar dicha decisión, se ha sugerido que los tribunales y jueces tengan presente:

- a) la grave afectación que han vivido las víctimas;
- b) la necesidad de determinar urgentemente la responsabilidad de las personas procesadas;
- c) la urgencia en reparación que exige el daño causado; y

d) la posibilidad de verificar otros extremos que determinen o conlleven a determinar la existencia de otros delitos que puedan también constituir casos complejos que el Estado deba atender de forma pronta.

*c. Tiempos rápidos en sede judicial e interés superior del niño*

El interés superior del niño suele citarse, en sede judicial, para atender de forma pronta y oportuna los derechos de las niñas, niños y adolescentes que requieren de medidas de protección, o bien, son señalados de encontrarse en conflicto con la ley penal. Sin embargo, tal y como lo dispone la Corte IDH en relación con el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, los Estados deben, entre otros, tomar ajustes de procedimiento y adecuados para facilitar el desempeño de las funciones efectivas y, ante ello señala:

*«respecto a las autoridades judiciales a cargo de los procesos, el tribunal ha señalado que es imprescindible que tengan en cuenta las particularidades relacionadas con la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra el menor»*

### III. PRINCIPIOS Y DECISIONES DE POLÍTICA JURISDICCIONAL EN CASOS COMPLEJOS

La política judicial es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado para organizar y desarrollar los componentes básicos de justicia establecidos en un marco legal. Mientras que la política jurisdiccional es la libertad e independencia de la administración del despacho judicial que cada juez, en el marco de las orientaciones de política judicial y legal desarrolla para el correcto cumplimiento del deber de garantizar la justicia pronta y cumplida, así como, la resolución de los casos que han sido sometidos a su competencia.

En ese sentido, los principios procesales constitucionales, forman parte del marco programático legal que el juez debe observar para la toma de decisiones político-jurisdiccionales, entre ellas, la posibilidad de determinar los tiempos en que deben ser abordados casos denominados complejos. Con ello, en este segundo nivel de decisiones políticas para la garantía de tutela judicial efectiva, el Juez o Tribunal, puede determinar estrategias o métodos de trabajo que hagan eficientes el diligenciamiento de casos complejos.

Debe ser considerado, que cuando las víctimas son personas cuya protección especial esta declarada constitucionalmente por el Estado, esta constituye desde ya un fundamento para el establecimiento de dichos métodos y estrategias. Por ejemplo, aquellos casos en donde las víctimas resultan ser niñas o adolescentes con relación al artículo 51 constitucional.

Lo anterior debe ser relacionado a dos principios esenciales contemporáneos del sistema de garantías: la eficacia y la proporcionalidad.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se puede identificar que existen criterios válidos a nivel social y técnico profesional para determinar la existencia de casos complejos, los cuales suelen estar asociados a consideraciones de tipo cuantitativo y cualitativo. En todo caso, debe observarse que las complejidades pueden provenir de factores externos o internos, algunos relacionados con la diversidad de agencias del sistema de justicia y, en otros casos, de los alcances sociales que los hechos han generado.
2. La complejidad del caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción es alta, lo que demanda socialmente una respuesta basada en principios de efectividad, especialidad y diligencia debida, los cuales, implican plazos oportunos y razonables que permitan determinar la condición de los procesados y de las víctimas.
3. Casos en donde niñas, niños y adolescentes resultan con vulneración a sus derechos, requieren de una determinación de caso complejo, lo cual proviene de la especial protección que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y, en tanto, obliga a realizar un ejercicio de Argumentación Judicial que orienta a la definición de tiempos rápidos en la diligencia de audiencias que resuelvan el caso, todo en virtud del interés superior de la niña, niño o adolescente y sus familias.
4. Con el principio judicial de independencia el juez encuentra base fundamental para, en el marco de su política jurisdiccional, determinar la existencia de un caso complejo y con ello definir un método distinto a los ordinarios que permitan diligenciar en economía procesal los actos propios de un proceso.
5. Se ha señalado que existen criterios y sugerencias para que el juez pueda determinar el caso complejo, tanto desde la doctrina, como desde la práctica jurisdiccional. Con ello, es recomendable que en el caso, Hogar Seguro Virgen de la Asunción, el Tribunal considere al mismo como un caso complejo y, en consecuencia, en el ámbito de su independencia en la administración de la justicia, considere determinar un método de audiencia que no sea interrumpida o aplazada, si no, constante y con ello diligencia toda la actividad procesal hasta la obtención de una sentencia que en sana crítica razonada corresponda.

HÉCTOR OSWALDO SAMAYOA SOSA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 18,095